



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 253 -2021-AMAG-DA

Lima, 09 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N°842-2021-AMAG-PAP de fecha 20 de Julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de una reconsideración presentada contra la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** que aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021; el Informe N°414-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra **JOSÉ ERNESTO COCA CAYCHO**;

Que, con fecha 19 de Julio de 2021 **JOSÉ ERNESTO COCA CAYCHO** presenta un FUSA, con sumilla: “**SOLICITO RECONSIDERACION PARA SER ADMITIDO A CURSO**”, indicando lo siguiente: “...Solicito reconsiderar relación de admitidos, a fin de que se me pueda incluir en el curso especializado a distancia “Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, pues actualmente estoy laborando como Fiscal Adjunto que se encarga de ver los casos sancionados con la Ley N° 30364, el mismo que se convertirá dentro de poco en especializado en Violencia contra la Mujer debido al aumento de la cantidad de casos, y sería muy importante para mí y la institución poder profundizar sobre esta norma. Cabe mencionar que el suscrito es egresado del PROFA 24, así como de tres cursos de especialización brindados por la AMAG este año, y considero que el nivel académico es excelente, es por lo que pido se me pueda considerar en este curso...”;

Que, con Informe N°842-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 20 de Julio de 2021, la Subdirección del PAP, señala: “...En este contexto, habiéndose admitido al magistrado **JOSE ERNESTO COCA CAYCHO** en el curso especializado a distancia “Valoración y Aplicación de la Pena” es de la opinión de esta subdirección no resulta atendible lo solicitado por el recurrente.(...) el pedido de reconsideración planteado por el magistrado **José Ernesto Coca Caycho**, mediante FUSA se 19 de julio de 2021, contra la Resolución N° 228-2021-AMAG-DA, solicitando su admisión al curso especializado a distancia “Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ...”.

El Artículo 219° del D. S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Contempla la Reconsideración y señala: “Art. 219°.- **Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la



Academia de la Magistratura

impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, con Informe N°414-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

De la Convocatoria a la actividad, se observa con absoluta claridad que uno de los requisitos para ser admitido a la actividad es no haber sido admitido a otra actividad académica en la Academia de la Magistratura.

Del propio contenido del recurso tenemos que el solicitante, además de ser egresado del 24° PROFA, el presente año ha sido admitido a otras tres actividades académicas y, no adjunta nueva prueba que muestre fundamento de hecho o de derecho que hagan atendible reconsiderar la Resolución impugnada, por lo que, debe mantenerse inalterable.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por **JOSÉ ERNESTO COCA CAYCHO** contra la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos del al Curso Especializado a Distancia: **“Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021;

Artículo Segundo.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm